



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022– 0307

Negar la solicitud que antecede, comoquiera que no es clara la razón para oficiar a la DIAN, comoquiera que, como bien lo indicó la demandante, ya se conoce, que el demandado tiene deudas pendientes con tal entidad.

Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

LM